

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA**T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.1****001 - A CORUÑA**

Equipo/usuario: JS

N.I.G: 15030 33 3 2018 0000175

Procedimiento: PMU PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARISIMAS 0000044 /2018
0001 DERECHOS FUNDAMENTALES 0000044 /2018

Sobre DERECHOS FUNDAMENTALES

De D/ña. VICEPRESIDENCIA E CONSELLERIA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIONES PUBLICAS E XUSTIZA, CONFEDERACION INTERSINDICAL
GALEGA (CIG)

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD, HECTOR LOPEZ DE CASTRO RUIZ

Procurador: , MIGUEL VILARIÑO GARCIA

Contra D/ña. MINISTERIO FISCAL

Abogado:

Procurador:

AUTO**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:****DON FERNANDO SEOANE PESQUEIRA, PTE.****DOÑA BLANCA MARIA FERNANDEZ CONDE****DOÑA MARÍA DOLORES RIVERA FRADE**

A Coruña, seis de febrero de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En esta Sala y sección se siguen actuaciones de Derechos Fundamentales 44/2018 en virtud de escrito presentado por al Procurador don Miguel Vilariño García, en nombre y representación de la Confederación Intersindical Galega (CIG); impugnando la Orden de 5 de febrero de 2018, por la cual se determinan los servicios mínimos dirigidos a garantizar los servicios esenciales ante la convocatoria de huelga indefinida

a partir del 7 de febrero de 2018 en los centros de trabajo de la Administración de Justicia de Galicia, (DOG nº 26, de 06.02.2018).

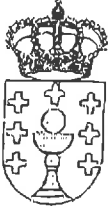
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita la CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA por la vía del artículo 135 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la suspensión cautelar de la Orden de 5 de febrero de 2018 de la Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza por la que se determinan los servicios mínimos dirigidos a garantizar los servicios esenciales ante la convocatoria de la huelga indefinida a partir del día 7 de febrero de 2018 en los centros de trabajo de la Administración de Justicia de Galicia.

SEGUNDO .- En el supuesto de autos resulta evidente la concurrencia de las circunstancias de especial urgencia que exige el artículo 135 de la Ley Jurisdiccional debido a que el comienzo de la huelga está previsto para el día 8 de febrero de 2018, y la falta de apreciación de aquellas podría entrañar una práctica denegación de la tutela judicial efectiva que se demanda.

Ahora bien, una vez apreciadas las circunstancias de especial urgencia, el propio precepto artículo 135.a) prevé la doble alternativa de adoptar o denegar la medida en función de los parámetros del artículo 130 de la LJ.

La parte recurrente considera excesivos los servicios mínimos fijados en cuanto con ello se neutralizan los efectos del conflicto al asignar unos recursos de tiempo y personal desproporcionados y contrarios al derecho fundamental de huelga que reconoce el artículo 28.1 de la Constitución.

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

TERCERO .- La ponderación de los intereses en presencia exige atender prioritariamente a los de interés público, en este concreto supuesto, derivados de la protección y salvaguarda de los derechos de los ciudadanos al ejercicio de un derecho igualmente objeto de especial protección constitucional, como es el **derecho a la tutela judicial efectiva** (artículo 24 de la Constitución) que comporta precisamente y para los ciudadanos el derecho a la incoación del trámite preceptivo que haya de darse a la presentación de los correspondientes escritos ante los diversos órganos de la Administración de Justicia en Galicia afectados, igualmente urgente en determinados supuestos.

Tal prevalencia del interés público, que en el artículo 130.2) de la LJ se considera prioritario, debe prevalecer necesariamente sobre los intereses particulares de los recurrentes, ya que no impide el ejercicio del derecho de huelga y la consiguiente llamada de atención a la sociedad sobre sus reivindicaciones, y a la vez permite atender la protección de los derechos de los ciudadanos.

El carácter indefinido de la huelga convocada no hace sino abundar en las consideraciones antedichas

La recurrente alega que el *fumus boni iuris* se deduce de la nulidad del acto impugnado dada su falta de motivación y su carácter abusivo, requisito que fue reconocido por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 1 de octubre de 2003.

Sin embargo, y de una parte, la lectura del preámbulo de la Orden impugnada evidencia la existencia de motivación independientemente de que los actores no se muestren de acuerdo con la misma; de otra, en este momento procesal no cabe atender las consideraciones derivadas de la apariencia de buen derecho porque será para ello necesaria la tramitación de todo el proceso, y dentro del periodo probatorio, poder

decidir sobre la adecuada fundamentación de las pretensiones que se plantean. Y además, el supuesto de autos no puede identificarse con el que fue objeto de la sentencia que se cita, en cuanto, es este un supuesto singular en que se plantea una huelga indefinida con la connotaciones que ello conlleva.

Todas estas razones y la fundamental **el carácter indefinido de la huelga** convocada, nos llevan a acordar la **denegación de la medida** que con carácter urgente ahora se postula por la vía del artículo 135 de la LJ, sin perjuicio de que la posterior tramitación prevista en ese precepto permita conocer las alegaciones de la parte contraria y, con acatamiento del principio de contradicción decidir en consecuencia.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA :

Se aprecian las circunstancias **de especial urgencia**.

Se DENIEGA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION solicitada respecto de la Orden de 5 de febrero de 2018 (publicada en el DOG de 6 de febrero de 2018) de la Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza por la que se determinan los servicios mínimos dirigidos a garantizar los servicios esenciales ante la convocatoria de la huelga indefinida a partir del día 7 de febrero de 2018 en los centros de trabajo de la Administración de Justicia de Galicia.

Se concede el plazo de tres días a los recurrentes como a la Administración, y al Ministerio Fiscal, para que aleguen lo que estimen procedente sobre la medida solicitada.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres.
anotados al margen.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

